



RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2020-00028-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: RAUL ALBERTO COTES MARTÍNEZ

**DEMANDADO: BRAVO TRANS S, A. S. BRAVO PETROLIUM LOGISTIC
COLOMBIA Y CESAR ANTONIO GALLEGO MONTOYA**

**ASUNTO: DILIGENCIA VIRTUAL ASISTIDO POR PERITO DE RESTITUCIÓN
PROVISIONAL DE TENENCIA.**

En el Corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, a los VEINTICUATRO (24) DÍAS del MES NOVIEMBRE del AÑO DOS MIL VEINTE (2020), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, precedido por la Dra. JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE se constituye en diligencia de Inspección Judicial virtual con el objeto de decidir sobre la RESTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA TENENCIA No. 8° ART 383 del CGP, DEL PREDIO UBICADO EN ESTE CORREGIMIENTO DENOMINADO “LA LUCHA DE MEGUA” IDENTIFICADO CON EL FMI. No. 040-0145661. Por lo que previo al desarrollo de esta diligencia establece que comparecen los señores RAÚL ALBERTO COTES MARTÍNEZ, quien se identificó con la CC. No. 77.020.976 y TP. No. 65.860 del CSJ., quien actúa como demandante en nombre propio y el PERITO DR. ALAN CUELLO VILLAREAL, identificado con la CC. No. 77.103.255, No 146.384 del CSJ., Acto seguido el perito designado procede a indicar el lugar exacto en el que se encuentran, el cual corresponde un predio que se encuentra de paso o como servidumbre para ingresar con exactitud al predio a restituir, en este momento se hace presente de manera virtual la Dra. MARIA ALEJANDRA REVELO CASTIBLANCO, identificada con C.C. 1.144.074.695 y T.P. 281.931, como apoderada sustituta del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA, se manifiesta que la apoderada solicita a la empresa dejar ingresar al señor perito y al Dr. RAUL COTES, eso ocurre, pero luego son sacados por orden de un señor llamado ALDO LOPEZ, administrador de los dos predios, mismos que impiden el ingreso al predio alegando que recibió orden de Bogotá. teniendo en cuenta lo anterior, la Señora Jueza, ordena al perito rendir informe con los elementos que hasta el momento ha podido recolectar y de respuesta de los interrogantes planteados por el despacho en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, para lo cual cuenta con un término de (3) días, indicando a su vez todo lo ocurrido en el predio objeto de la restitución para que el despacho por auto aparte tome las decisiones jurídicas y disciplinarias que en derecho correspondan sobre la petición de la parte demandante.

Se notificó en estrados a los intervinientes, sin la interposición de recursos. La presente acta solo será firmada por la titular del despacho por haberse realizado en forma virtual.

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANO-AATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Código de verificación:

0f56ecf321d035d8735be664b1e49374c3652634d7a92b52e118dda149c242c9

Documento generado en 24/11/2020 04:09:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>